



Bogotá D.C. 24 MAY 2022

Oficio No. 22-4-03003

Señores:
ALFREDO BERNAL GUZMÁN / JUAN CARLOS BERNAL SUÁREZ
CECILIA PACHÓN DE OSMA
KR 95 A 138 58 IN 11 AP 301 / IN 31 AP 401
Email: ceciliapachon@yahoo.com
La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000729 del 10 de mayo de 2022.
ASUNTO: Revisión en campo – cambios realizados construcción portería.
Predio: KR 95 138 58.

Respetados Señores:

En atención a la comunicación de la referencia en la cual informa a este despacho acerca de unos cambios que se están presentando en la obra que se adelanta en el predio ubicado en la **KR 95 138 58 (Actual)** proyecto **BOSQUES DE SUBA DOS P.H.**, me permito indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con el predio ubicado en la **KR 95 138 58 (Actual)** proyecto **BOSQUES DE SUBA DOS P.H.**

De otra parte, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el curador urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

Así mismo, *"La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción"*, razón por la cual el Curador Urbano no es la autoridad competente para ejercer control sobre las obras ejecutadas con licencia, o sin la previa obtención de la misma.

En esa medida, el Curador Urbano no posee competencias legales para intervenir en la situación planteada en su escrito, por tanto, se precisa que si ustedes evidencian una vulneración a la norma urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Es ante dicha instancia a la que usted debe acudir si considera que existe una posible infracción urbanística, de conformidad con la situación descrita en su oficio.

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: Y.P.
Revisó: A.L.

